



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2010-MPT/CM**

Pampas, 20 de agosto de 2010

**VISTO:**

El Acta de Concejo Municipal Provincial de Tayacaja de Sesión Ordinaria de fecha 28.MAY.2010, el Informe N° 007-2010-AFHR/SGSP-GDSySP/MPT, del Licenciado Alex Huamani Rodrigo, Sub Gerente de Servicios Públicos, el Informe Legal N° 037-2010-ALM-GAJ-MPT/P, mediante el cual se pronuncian sobre la aprobación del **Reglamento que regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Pampas**; y el Informe N° 032-GDSySP-MPT/P-2009,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la institución municipal promover la participación ciudadana y la consolidación de las organizaciones sociales en el marco del Plan de Desarrollo Concertado de Tayacaja, para lo cual es fundamental actualizar y modernizar la norma que regula el registro y reconocimiento de las diversas organizaciones sociales;

Que, la Comisión de Participación Ciudadana e Integración Social correspondiente al año 2010 en coordinación con la Sub Gerencia de Servicios Públicos ha elaborado el proyecto de actualización de la Ordenanza Municipal de Registro Único de Organizaciones Sociales;

Que, el proyecto de actualización de la Ordenanza Municipal de Registro Único de Organizaciones Sociales cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 037-2010-ALM-GAJ-MPT/P. Asimismo el mencionado proyecto de ordenanza ha recogido los aportes de la Gerencia de Desarrollo Social mediante Informe N° 032-GDSySP-MPT/P-2009;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su numeral 2.2, artículo 84° señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, el reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS):**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** el Reglamento que Regula el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Pampas, la misma que consta de diez (10) títulos, siete (7) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos, cinco (05) disposiciones finales y transitorias, los cuales forman parte del presente reglamento.

**ARTÍCULO 2° ENCARGAR** a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
ALCALDE  
J. AMÉRICO MONGE ABAD  
ALCALDE

**REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL  
DISTRITO DE PAMPAS - PROVINCIA DE TAYACAJA**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1° Objetivo de la Ordenanza.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la provincia de Tayacaja, y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales de la provincia, así como de sus actos posteriores, en este Registro.

**Artículo 2° Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en la provincia de Tayacaja, y que deseen inscribirse en el registro municipal de este gobierno local. Para tal efecto, la presente norma considera la siguiente división de la provincia:

- a) Pampas casco urbano.
- b) Centro Poblado de Mantacra.
- c) Centro Poblado de Santiago de Tucuma.
- d) Centro Poblado de Casay.

**Artículo 3° Marco Legal.-** La presente Ordenanza se sustenta en los siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Ley N°. 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- e) Ley N°. 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan las OSB, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°. 041-200-PCM.
- f) Ley N°. 27337 Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.
- g) Ley 26300.- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

**Artículo 4° Principios.-** Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan por los siguientes principios administrativos y registrales:

- a) Principio de presunción de veracidad: En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaración presentados por los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita por esta Ordenanza responden a la verdad de los hechos que contiene; por ello, tiene carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.
- b) Principio de Celeridad: Las áreas de la Municipalidad vinculadas con los procedimientos del RUOS adecuarán su actuación de tal manera que los trámites se realicen con la mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impidan el reconocimiento de las organizaciones sociales y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.
- c) Principio de publicidad y participación: La municipalidad facilitará a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuara sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a través de los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Municipalidad.
- d) Principio de predictibilidad: La Municipalidad de la provincia deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.
- e) Principio de Legalidad: Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se solicite serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.
- f) Principio de rogación: La inscripción de cualquier acto en el RUOS únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.
- g) Principio de tracto sucesivo: Con excepción de la primera inscripción, ningún acto puede ser registrado sin que, previamente, esté inscrito el acto anterior que le dio origen.

**TÍTULO II**



DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 5° Organización Social.-** se entiende por organización social a toda forma organizativa estable conformada por personas jurídicas y/o por asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni político-partidarios, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y de su distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Para la presente Ordenanza, no constituyen organizaciones sociales las instituciones o instancias creadas por norma Municipal.

**Artículo 6° Tipos de organizaciones sociales según su naturaleza.-** Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican, de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas organizativas:

**6.1 Organizaciones de vecinos:** Son aquellas que reúnen y representan a los vecinos o pobladores propietarios o poseedores de lotes de vivienda en un determinado espacio territorial. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Grupos residenciales.
- b) Asentamientos humanos.
- c) Barrios.
- d) Etapas.
- e) Asociaciones de pobladores.
- f) Asociaciones de vivienda.
- g) Cooperativas de vivienda.
- h) Asociaciones de propietarios.
- i) Comités de gestión de obras y proyectos.
- j) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

**6.2 Organizaciones sociales de base (OSB):** son aquellas que tienen por objetivo, fundamentalmente, brindar un servicio de apoyo alimentario a las personas y familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley N° 25307 y su Reglamento. Estas organizaciones pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Comedores populares autogestionarios.
- b) Clubes de madres.
- c) Comedores parroquiales
- d) Cocinas familiares.
- e) Comités de vaso de leche.
- f) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

**6.3 Organizaciones de economía local:** son aquellas asociaciones que tienen por objetivo la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad y de su distrito. Estas organizaciones pueden ser:

- a) Asociaciones de trabajadores informales.
- b) Asociaciones de mercados.
- c) Asociaciones de artesanos.
- d) Asociaciones de productores.
- e) Asociaciones de transportistas.
- f) Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

**6.4 Organizaciones temáticas:** son aquellas que tienen por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del distrito. Estos pueden ser:

- a) Discapacidad.
- b) Adultos mayores.
- c) Educativas, culturales y artísticas.
- d) Ambientalistas y de la salud.
- e) Promoción y defensa de derechos humanos.
- f) Gremiales y/o sindicales.
- g) Religiosas (grupos parroquiales, cofradías y hermandades).
- h) Mujeres y/o género.
- i) Organizaciones juveniles.
- j) Deportivas.
- k) Otras formas de organizaciones sociales que se constituyan en el ámbito provincial, de conformidad con el Artículo 5° de la presente Ordenanza.



**6.5 Organizaciones de niños y adolescentes:** Estas organizaciones pueden clasificarse en:

- Municipios Escolares.
- Círculos y talleres de lectura.
- Estudiantes.
- Otros afines.

**Artículo 7° Tipos de organizaciones sociales de acuerdo a su nivel:** las organizaciones sociales señaladas en el artículo anterior pueden asociarse, para el mejor logro de sus afines, en organizaciones de mayor nivel. Para tal efecto, la presente Ordenanza considera los siguientes niveles de organizaciones:

- Organizaciones de primer nivel: Son las organizaciones sociales constituidas, principalmente, por personas naturales, y que pueden o no estar asociado con otras organizaciones de naturaleza similar para el logro de fines comunes.
- Organizaciones de nivel territorial: Son aquellas formadas por la asociación de organizaciones sociales de primer nivel pertenecientes al ámbito de un mismo territorio del distrito, conforme a la división señalada en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.
- Organizaciones de nivel distrital: Son aquellas formadas por la asociación de organizaciones sociales de primer nivel o de nivel territorial dentro del ámbito del distrito.

**Artículo 8° Autonomía de las organizaciones sociales.-** La presente Ordenanza reconoce la plena autonomía de todas las formas y niveles de organizaciones sociales existentes en el distrito, respetándose las normas y procedimientos internos de todas ellas.

### TITULO III

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL GOBIERNO LOCAL

**Artículo 9°** Las organizaciones sociales que obtienen su reconocimiento y registro municipal pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N°. 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (Ley N°. 26300), la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°. 27444) y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local del distrito conforme a las leyes de la materia.

**Artículo 10°** La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del presupuesto participativo, en el Plan Integral de Desarrollo del distrito, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro en el distrito.

Tratándose de las organizaciones sociales que no cuentan con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

**Artículo 11°** En mérito a la presente Ordenanza, las organizaciones sociales reconocidas podrán solicitar asesoría a la Municipalidad. La Municipalidad podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

**Artículo 12°** Las organizaciones sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos y del distrito.

**Artículo 13°** La Subgerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces en coordinación con las Agencias Municipales de Desarrollo, programará periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan reconocimientos por parte del gobierno local.

### TITULO IV

#### DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

**Artículo 14° Responsabilidades de la Sub Gerencia de Servicios Públicos**

La Sub Gerencia de Servicios Públicos, o la que haga sus veces:

- Administra los documentos y el Sistema de Información correspondientes al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- Promueve la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.
- Promueve programas de formación ciudadana y dirigencial destinado a los miembros de las organizaciones sociales en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

- f) Asesora y apoya en calidad de veedor los procesos de elección democrática de dirigentes a solicitud de las organizaciones sociales y/o comités electorales.

**Artículo 15° Efectos del registro en el RUOS.**- La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la Municipalidad del distrito y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones.

**Artículo 16° Requisitos para el reconocimiento.**- Las organizaciones sociales, para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces.
- Acta de constitución.
- Estatuto de la organización y acta de su aprobación.
- Padrón de miembros de la organización social.
- Nomina de los miembros del órgano directivo.
- Acta de elección del órgano directivo.
- Plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde su representación, en los casos de las organizaciones contempladas en el numeral 6.1 del artículo 6, y las organizaciones descritas en los incisos a) y b) del numeral 6.3 de ese mismo artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para vivienda o actividades comerciales, de acuerdo a la zonificación establecida.
- Plano de ubicación simple, en el caso de las organizaciones no contempladas en el inciso anterior solo para el caso del numeral 6.1 del art. 6.
- Fotocopia los documentos de identidad de los miembros del órgano. Los documentos debe acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio en el distrito; en caso contrario, no se emitirá la resolución de reconocimiento.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), e) y f) serán presentados en copias autenticadas por el fedatario municipal o legalizadas por notario público.

Las organizaciones de niños, niñas y adolescentes señalados en el artículo 6.5 de la presente Ordenanza están exceptuados de los requisitos señalados en el inciso "h" del presente artículo.

**Artículo 17° Reconocimiento de organizaciones sociales de nivel territorial y distrital.**- Las organizaciones sociales de nivel territorial y distrital podrán inscribirse en el RUOS cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo anterior, siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- Las organizaciones de vecinos pertenecientes al ámbito territorial o distrital que representan, deberán acreditar no menos del cincuenta por ciento (50%), más uno de las organizaciones del nivel inmediato inferior inscritas en el RUOS.
- Las organizaciones sociales de base (OSB) pertenecientes al ámbito territorial o distrital que representan, deberán acreditar no menos del veinte por ciento (20%) de las OSB del primer nivel inscritas en el RUOS.
- Las demás organizaciones pertenecientes al ámbito territorial o distrital que representan, deberán acreditar no menos del 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior inscritas en el RUOS.

A efectos de determinar con precisión la representatividad de las organizaciones de nivel territorial o distrital, se tendrá en consideración la división del distrito señalada en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

**Artículo 18° Denominación de las organizaciones:** La denominación o nombre que las organizaciones sociales deseen registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de otra organización social ya inscrita en el RUOS.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político-partidario.
- No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

**Artículo 19° Caducidad del registro.**- El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante el período de cuatro años consecutivos, caducará en forma automática al vencimiento de dicho plazo. De producirse la caducidad, las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

**Artículo 20° Legitimidad para la inscripción de actos.**- Únicamente pueden inscribir actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyo mandato se encuentre vigente al momento de presentarse la solicitud del acto que se desea inscribir.

**Artículo 21° Costo del trámite.**- Las tasas por trámite de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales y por la inscripción de sus actos posteriores son establecidas en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Municipalidad. Las tasas tienen carácter social.



**TÍTULO V**  
**DE LOS DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES**  
**SOCIALES EN EL RUOS.**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 22°** A efectos de iniciar su trámite de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por notario público:

- a) Libro de actas de asamblea general.
- b) Libro padrón de miembros o asociados.

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de la organización, y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la Municipalidad para efectuar las verificaciones correspondientes.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE**

**Artículo 23°** La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces, debiendo estar acompañada de los documentos exigidos en el Artículo 16° de la presente Ordenanza según corresponda.

**CAPÍTULO III**  
**DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN**

**Artículo 24°** El acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la organización. Esta acta debe contener, necesariamente:

- a) El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución.
- b) El acuerdo de los miembros de constituirse como una organización social.
- c) El nombre o denominación completa y exacta de la organización.
- d) La aprobación del Estatuto y su transcripción completa.
- e) El acuerdo de elección del primer órgano directivo de la organización, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g) El nombre completo y la firma de todos los miembros de la organización, en señal de conformidad.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL**

**Artículo 26°** El estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional, sus fines, su estructura y, en general, todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración, por ellos, es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos sus miembros.

El estatuto debe contener, como mínimo:

- a) La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran su patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del órgano directivo y de sus demás órganos.
- h) El período de duración del mandato del órgano directivo.
- i) Las causales para la separación y declaratoria de vacancia de los miembros del órgano directivo.
- j) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- k) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- l) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Los estatutos de las organizaciones vecinales con cien o más miembros deberán considerar la elección del comité electoral en asamblea general para la conducción de los procesos electorales de la junta directiva de la organización.



**Artículo 27°** El estatuto forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General.

**Artículo 28°** Toda modificación del Estatuto, para su validez, debe ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS.

#### CAPÍTULO V DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**Artículo 29°** El acta de Elección del Órgano forma parte del Acta de Constitución de la organización, debiendo transcribirse en el Libro de Actas de la Asamblea General. Esta acta debe contener, como mínimo:

- a) La elección de órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y e cargo a desempeñar.
- c) La fecha de inicio y término exactos del período de mandato del órgano directivo.

**Artículo 30°** Toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo debe ser inscrita, para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS, y conforme a lo establecido en su Estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

#### CAPÍTULO VI DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO

**Artículo 31°** La nomina de los miembros del órgano directivo de la organización social, elegidos conforme a su Estatuto, será presentada en hoja simple aparte, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la organización.
- b) Período de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo directivo, nombres, apellidos, domicilio, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

#### CAPÍTULO VII DE LA NÓMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

**Artículo 32°** Los miembros de la organización se registran en el Libro Padrón o Libro de Registro de Miembros de la Organización, en el que deben constar permanentemente actualizados los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de ellos, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos adicionales que la organización considere conveniente.

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida en el mismo del Libro de Padrón o Registro de Miembros. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los miembros:

- a) Nombres y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad.
- c) Domicilio.
- d) Firma.
- e) Teléfono.

#### TÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

**Artículo 33° Presentación de documentos.-** Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS podrán ser ingresadas por el área de Trámite Documentario de la Municipalidad del distrito o de las Agencias Municipales de Desarrollo, debiendo hacerse entrega de un cargo a solicitante en el consten los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de ingreso de la solicitud por Trámite Documentario.
- b) Número del expediente.
- c) Denominación de la organización.
- d) Los documentos presentados por la organización.
- e) El domicilio legal de la organización.
- f) Otros que sean necesarios para el registro.

**Artículo 34° Calificación y entrega de Resolución.-** Recibida la solicitud por Trámite Documentario la Sub Gerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces realizará la verificación y calificación resulta positiva, la Sub Gerencia de Servicios Públicos elevará el informe y el proyecto de resolución a la Gerencia correspondiente para que esta la expida en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.



Si la calificación resultara negativa por defectos subsanables, la Sub Gerencia de Servicios Públicos notificará a la organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Sub Gerencia de Servicios Públicos elevará el informe y el proyecto de resolución respectivos a la Gerencia para que ésta expida la resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

**Artículo 35°** Venciendo el plazo para el otorgamiento de la resolución de reconocimiento y registro, si no expidiera esta se considerará la solicitud.

**Artículo 36° Publicación de organizaciones inscritas.**- La relación de las organizaciones que obtengan su reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en su portal electrónico.

#### TÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 37°** De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales de reconocimiento y registro en el RUOS, la Subgerencia de Servicios Públicos, resolverá éstas, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

#### TÍTULO VIII DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS POSTERIORES

**Artículo 38°** Las organizaciones sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente, a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
- b) Modificación total o parcial del Estatuto.
- c) Disolución de la organización.

Estos actos deberán ser registrados a través de Resolución de Gerencia.

**Artículo 39°** Para la inscripción de los actos señalados en el inciso a) del artículo anterior, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Servicios Públicos, en la que se indica el acto a registrar.
- b) Nómina de miembros.
- c) Acta de elección del comité electoral, de ser el caso.
- d) Acta de elección del órgano directivo.
- e) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

Las organizaciones vecinales con cien o más miembros deberán acreditar, además de lo señalado arriba, haber realizado la elección de sus representantes en forma transparente a través de un comité electoral elegido en asamblea general.

Los documentos indicados en el presente artículo deben constar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d) y e) serán presentados en copias autenticadas por el fedatario municipal o legalizadas por notario público.

Las organizaciones de niños, niñas y adolescentes señalados en el artículo 6.5 de la presente ordenanza están exceptuados de los requisitos señalados en los incisos "e" del presente artículo.

**Artículo 40°** Para la inscripción de los actos señalados en el artículo 6.5 de la presente ordenanza están exceptuados de los requisitos señalados en los incisos b) y c) del Artículo 38, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Sub Gerencia de Servicios Públicos, en la que se indica el acto de registrar.
- b) Acta de asamblea general de la organización en la que se tomó el respectivo acuerdo, y donde se deja constancia de quórum requerido por el Estatuto de la organización para la toma de dicho acuerdo. Esta acta deberá ser trascrita al Libro de Actas de la Asamblea General.
- c) Nómina de los concurrentes a la asamblea general, de conformidad a lo registrado en el Libro Padrón de Miembros o Asociados de la organización.
- d) Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

**Artículo 41°** La inscripción de los actos posteriores señalados en el artículo 38 se tramita, en lo pertinente, conforme al procedimiento descrito en los artículos 33 al 36 de la presente Ordenanza. Asimismo, son de aplicación los recursos administrativos contemplados en los artículos 37 de esta misma norma.

#### TÍTULO IX DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL RUOS



**Artículo 42°** La Sub Gerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces, para el registro de las organizaciones sociales, administra el Archivo y el Sistema de información del RUOS debidamente autorizadas por el Alcalde, los que contendrán, como mínimos, la siguiente información de cada organización social inscrita:

- 1) **Asiento Principal de Inscripción:** contiene los datos esenciales de la organización correspondientes a su primera inscripción en el RUOS.
  - a) Número del asiento de inscripción de la organización.
  - b) Fecha de inscripción.
  - c) Código de la organización.
  - d) Denominación completa y exacta de la organización.
  - e) Domicilio legal de la organización.
  - f) Fecha de constitución de la organización.
  - g) Número de miembros.
  - h) Resumen del Estatuto.
  - i) Relación de los integrantes del órgano directivo.
  - j) Fecha de inicio y de término de los cargos directivos.
  - k) Número de la Resolución que reconoce a la organización.
  - l) Fecha de caducidad de la Resolución de reconocimiento.
  
- 2) **Asiento Secundario de Inscripción:** contiene los actos posteriores que la organización efectúe e inscriba en el RUOS.
  - a) Modificación total o parcial del órgano directivo.
  - b) Modificación total o parcial del Estatuto.
  - c) Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
  - d) Disolución de la organización, aprobada por la Asamblea General.
  - e) Cambio de domicilio legal de la organización.
  - f) Aumento o disminución de miembros o asociados.
  - g) Constitución de órganos de apoyo de la organización.
  - h) Cambio de la forma jurídica originalmente adoptada por la organización.

#### TÍTULO X

#### DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

**Artículo 43°** La Sub Gerencia de Servicios Públicos o la que haga sus veces, otorgará la respectiva credencial a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. Esta credencial contendrá, como mínimo:

- a) Código de inscripción de la organización.
- b) La denominación de la organización.
- c) El cargo de miembro directivo.
- d) Sus nombres y apellidos.
- e) Su documento de identidad.
- f) Su domicilio.
- g) Fecha de entrada en vigencia y de caducidad de la credencial.
- h) Fotografía actual del directivo.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

**Segunda.-** Las organizaciones sociales cuyos órganos directivo tengan resolución con período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de los treinta (30) días calendarios de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**Tercera.-** La municipalidad del distrito, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos y de las Agencias Municipales de Desarrollo, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales de Pampas por un período de seis (06) meses a partir de la publicación de esta norma.

**Cuarta.-** El reconocimiento y registro de las OSB, en todos sus niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N°. 25307 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041- 2002- PCM.

**Quinta.-** Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad del distrito los procedimientos para la inscripción de las organizaciones en el RUOS conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.